



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2022 00208 00</b>
Proceso	Declarativo
Demandante	Dioselina Mesa de Ramírez
Demandado	Diana Stella López Vallejo y otros
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir al Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, Ant.

Por reparto se recibió la presente demanda verbal con pretensión de saneamiento de contrato de compraventa sobre inmueble por vicios redhibitorios, promovida por DIOSELINA MESA DE RAMIREZ, contra DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO, BETY NOELIA LOPEZ VALLEJO, OLGA LUCIA LOPEZ VALLEJO, JUAN DAVID LOPEZ TORO y VICTOR ALFONSO PULGARÍN LÓPEZ.

El numeral 7° del artículo 28 del CGP, establece que, “*la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”.

En el asunto planteado, acorde con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso - el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 017-34590- el mismo se ubica en el Municipio de El Retiro, Antioquia.

Sobre el particular, la parte actora en el hecho séptimo de la demanda alude a que, si bien el dictamen pericial allegado indica que La Parcelación San Luis, se encuentra ubicada en el Municipio de Envigado, lo cierto es que, el predio

en disputa pertenece al Municipio de El Retiro y está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia; información que se corresponde con la prueba documental aportada con la demanda.

Del mismo modo, se advierte que la acción redhibitoria se promueve en ejercicio del derecho real de dominio del cual es titular la demandante en calidad de compradora frente a los demandados que ostentan la condición de vendedores sobre el predio citado.

En ese orden de ideas, y dado que, en el presente caso, la normativa en cita establece el carácter privativo de la competencia del juez del lugar donde se halla ubicado el predio, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, Antioquia, en tanto que el Municipio de El Retiro pertenece al circuito judicial de La Ceja, Antioquia. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 90 del C.G. del Proceso.

Así las cosas, el juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda **por falta de competencia - factor territorial.**

**Segundo: Ordenar la remisión** de la demanda en referencia al Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, Antioquia.

#### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfc66bb13da4b4675f987b2f1a0765ff4e27b2d90692f1d0f52387543e5c9b6**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**